Las ayudas contempladas en el apartado 2) del artículo tercero se solicitarán suguiendo el modelo anexo núm. 2, debiendo cumplimentarse un ejemplar por cada uno de los alumnos solicitantes.

Las solicitudes deberán ser presentadas en el Servicio de Capacitación Agraria, Ctra. San Vicente, núm. 3. Apartado de Correos 217 -06071 Badajoz.

Artículo 7.º La concesión de las subvenciones indicadas en la presente Orden estará supeditada a los siguientes aspectos:

a) Garantía de un proceso educativo adecuado, considerando el programa previsto, profesorado, alumnado y medios.

- b) Realización de la actividad en consonancia con el programa previsto.
- c) Existencia de crédito presupuestario.

Artículo 8.º La resolución de las socilitudes recibidas serán efectuadas por el Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria, a propuesta del Jefe del Servicio de Capacitación Agraria.

Mérida. 19 de febrero de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio, FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## II. Autoridades y Personal

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores a la Orden de 19 de agosto de 1993, por la que convoca turno de ascenso para el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertido error material en el Anexo I de la Orden de 19 de agosto de 1993, por la que se convoca turno de ascenso para el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Extre-

madura, y publicada en el «Diario Oficial de Extremadura» de fecha 20 de febrero, se procéde a efectuar la oportuna rectificación:

En la página núm. 485, puesto núm. de control 491, denominado «Técnico Arte Dramático», perteneciente a la Categoría Profesional de «Titulados Superiores», en la columna de «Requisitos indispensables. Titulación» donde figura el requisito de «Titulado Superior Escuela Arte Dramático», el mismo debe suprimirse.

Mérida, 25 de febrero de 1993.

El Consejero de Presidencia y Trabajo, MANUEL AMIGO MATEOS